

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9555

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1345 y 1346 de 8 de Noviembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Resueltos Nos. 1347, 1348 y 1349 de 9 de Noviembre, de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Sección Cuarta

Resolución N° 1595 de 27 de Octubre de 1944, por la cual se reconoce una indemnización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 280 de 8 de Noviembre de 1944, por el cual se declaran abiertas las Estaciones de Monta.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1345

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1345.—Panamá, Noviembre 8 de 1944.

Faustino Iglesias, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Pública de Chiriquí pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 27 de julio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Faustino Iglesias, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 12 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1346

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1346.—Panamá, Noviembre 8 de 1944.

Cristóbal García, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Chitré pena de dos meses quince días de reclusión por el delito de "Lesiones Personales"

que le impuso el Juzgado del Circuito de Los Santos, según sentencia proferida el 25 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cristóbal García, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 23 de octubre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1347

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1347.—Panamá, Noviembre 9 de 1944.

Julio Pinilla, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Juzgado Cuarto Municipal en sentencia proferida el 27 de julio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Julio Pinilla, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 15 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1348

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1348.—Panamá, Noviembre 9 de 1944.

José María Valdés, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez y ocho meses de arresto que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, según sentencia proferida el 14 de abril de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por el delito de "Homicidio y lesiones por imprudencia" de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concede a José María Valdés, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

En vista de que dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1349

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1349.—Panamá, Noviembre 9 de 1944.

Frederick Ralph MacClain, norteamericano, varón mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses de reclusión por el delito de "Tentativa de robo (Cooperador)," que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, según sentencia proferida el 24 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Frederick Raiph MacClain, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

INDEMNIZACION**RESOLUCION NUMERO 1595**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resolución número 1595.—Panamá, 27 de Octubre de 1944.

El señor César A. Guillén ha solicitado a éste Ministerio indemnización por la pérdida de numerosos árboles frutales parturientos que fueron destruidos en la finca de su propiedad ubicada en el Corregimiento de Arraiján, al construirse la nueva línea telegráfica.

Los daños causados en la finca del señor Guillén han sido debidamente comprobados y avalados por la Inspección General del Telégrafo así:

10 árboles de mango de calidad a B.	
5.00 c/u.	B. 50.00
9 palmas de coco a B. 5.00 c/u.	45.00
80 matas de plátanos a B. 2.00 c/u.	160.00
150 metros de cerca destruidos	77.50

Total del reclamo B. 332.50
Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Reconocer al señor César A. Guillén la suma de B. 332.50 valor total de los daños sufridos en su finca arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECLARANSE ABIERTAS AL PÚBLICO ESTACIONES DE MONTA

DECRETO NUMERO 280
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se declaran abiertas al beneficio del público las Estaciones de Monta construídas por el Gobierno Nacional, y se señala en que forma se pueden utilizar los servicios de los sementales de cría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, las Estaciones de Monta que el Gobierno Nacional ha construído y equipado en diferentes localidades del país quedan abiertas al servicio del público y sujetas a las disposiciones que se señalan en los artículos siguientes:

Artículo 2º Solo serán servidas las hembras exentas de defectos físicos que las imposibiliten para la cría y que llenen los requisitos que a continuación se detallan.

1º Las yeguas deberán tener una alzada no menor de 1.30m, y edad comprendida entre dos y medio a diez años.

2º Las vacas tendrán una edad no menor de 1 año diez meses y no mayor de diez años.

3º Las marranas necesitarán estar bien desarrolladas, tener una edad comprendida entre diez meses a cinco años y ser aptas para la cría.

Artículo 3º Las hembras que se lleven al servicio de monta deberán estar en celo, libres de parásitos cutáneos, de enfermedades infecto-contagiosas y mostrar un estado general que indique que es satisfactorio para la crianza; no serán servidas las procedentes de zonas declaradas bajo cuarentena, en las estaciones de monta fuera de dicha zona.

Artículo 4º Los interesados harán solicitudes verbales o escritas al encargado de las Estaciones de Monta, con quince días de anticipación, quien fijará la fecha de servicio, y llevará un registro de estas solicitudes y de las citas determinadas.

Artículo 5º El Gobierno no se hace responsable por el alojamiento y alimentación de las hembras que se traigan a las Estaciones de Monta para ser servidas.

Artículo 6º Los sementales vacunos y equinos, prestarán servicios desde el 1º de Enero al 30 de Septiembre de cada año, a razón de tres "saltos" por semana, como máximo; los porcinos harán al servicio de monta durante todo el año, a razón de cinco "saltos" por semana a lo más.

Artículo 7º Los sementales darán un sólo "salto". En caso de que la hembra no quede fecundada, tendrá derecho a un segundo "salto" previa solicitud del interesado sin pago alguno, hasta los cuatro meses, si se han cumplido los requisitos anteriores.

Artículo 8º Los dueños de los animales informarán al Encargado de la Estación de Monta respectiva, los resultados del apareamiento y le

darán todos los datos que este les solicite para el mejor servicio de la Estación.

Artículo 9º Los pagos se efectuarán al Encargado de la Estación de Monta con anticipación a la prestación del servicio, y las ratas de pago serán las siguientes:

Para sementales vacunos B. 2.50
Para sementales equinos B. 2.50
Para sementales porcinos B. 0.50

Artículo 10. Cuando el Ministro de Agricultura y Comercio permita el uso de los sementales en haciendas privadas, regirán las siguientes disposiciones:

1º Los sementales irán al cuidado de un empleado competente pagado por el Ministerio, pero el transporte de ida y regreso, lo mismo que el de alojamiento y alimentación, mientras estén en la hacienda, tanto del cuidador como del semental, estarán a cargo del interesado.

2º El Ministerio de Agricultura y Comercio proporcionará al dueño de la hacienda, los alimentos concentrados necesarios para el semental, a precio de costo.

3º Los servicios que presten los sementales en las haciendas, serán al tenor de las prescripciones del artículo 6º de este Decreto, y los pagos por prestación de servicios de acuerdo con el artículo 9º del mismo.

4º La autorización para el servicio de sementales en las haciendas es solo facultativa del Ministerio de Agricultura y Comercio, quien retirará el permiso en cuanto tenga conocimiento de que se ha violado alguna de estas disposiciones.

Artículo 11. Los encargados de las Estaciones de Monta observarán y harán cumplir las disposiciones del presente Decreto, en sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1215

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1215.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Tulio Gerbaud y Cia. Ltda.", sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de memorial fechado el 17 de abril último, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir un vino que fabrica la compañía peticionaria;

Que la marca consiste en una etiqueta rectan-

gular, cuyos lados verticales son más largos que los horizontales, y en cuya parte superior derecha aparece una hoja de vid y unos racimos de uva, en la esquina inferior se encuentra un sello rojo redondo y en la parte central en letras grandes se lee "JEREZ", y se aplica o fija adhiriéndole etiquetas impresas sobre los envases que lo contienen; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 769
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—
Caduca: 11 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1215, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad colectiva "Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.", para amparar y distinguir en el comercio un vino que fabrica la compañía peticionaria de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Julio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular, cuyos lados verticales son más largos que los horizontales, y en cuya parte superior derecha aparece una hoja de vid y unos racimos de uva, en la esquina inferior se encuentra un sello rojo redondo y en la parte central en letras grandes se lee "JEREZ", y se aplica o fija adhiriéndole etiquetas impresas sobre los envases que lo contienen.

TOMASE NOTA DE UN DOCUMENTO

RESUELTO NUMERO 1222

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1222.—Panamá, 13 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Nicholson File Company", sociedad del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado ha solicitado el traspaso de la marca de fábrica "HERRADURA" a su favor, de acuerdo con las pruebas aducidas; y

Que examinada como ha sido la documentación presentada se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener el traspaso de la marca en referencia,

RESUELVE:

Tomar nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por "Arcade File Works Inc., del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad "Nicholson File Company", del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica "HERRADURA", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 745 de 14 de Marzo de 1921, renovada en su último vencimiento por medio de la Resolución N° 104 de Mayo 6 de 1941.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Noviembre de 1944.

As. 4307: Escritura No. 1968 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3270, del tomo No. 32.

As. 4308: Escritura No. 1976 de 6 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Sociedad "El Club, S. A.", vende a José Iriarte un lote de terreno, y éste a su vez vende dicho lote a Adelina Crespo de Chu.

As. 4309: Escritura No. 1880 de 19 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Leo Albert McIntire.

As. 4310: Escritura No. 1966 de 6 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José Ramón Paredes Alemán vende a Agustín Cnari Ayala una finca de su propiedad y éste celebra con la Caja de Aho-

rros un contrato de préstamo con hipoteca v anticresis.

As. 4311: Escritura No. 637 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Gómez Rosales confiere poder especial a Pascual Fuentes.

As. 4312: Escritura No. 251 de 19 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Eduardo Agustín Oro vende a Guillermo Enrique Oro Sánchez un lote de terreno en la ciudad de Chitré.

As. 4313: Escritura No. 642 de 19 de Noviembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Carlos Kam Cho vende un establecimiento comercial de cantina a Vicente García y José Touriño.

As. 4314: Escritura No. 643 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Touriño y García Limitada".

As. 4315: Escritura No. 1947 de 31 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Higinia Solís de Kokee vende a Isabel Rodríguez de Kong el "Mercadito Don Bosco".

As. 4316: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4261 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sierra, Morán y Bazán, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4317: Escritura No. 993 de 6 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Arcadia Arias de Sam vende un lote de terreno situado en Colón, a Dimas Samuel Rostrup.

As. 4318: Oficio No. 482 de 19 de Noviembre de 1944, del Juzgado del circuito de Coclé, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre la finca No. 2489 de la Sección de Coclé de propiedad de Carmen O. viuda de Véliz, y a petición de Rosa Idalia Arce de Durling.

As. 4319: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4265 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Inés Boroce de Belmonte, domiciliada en esta ciudad.

As. 4320: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, el 7 de Noviembre de 1944, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Simón García Vega.

As. 4321: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4248 de 21 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Susana Pérez de Changamal, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4322: Escritura No. 1975 de 6 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección que contiene un extracto del Acta de la sesión celebrada el 29 de Julio de 1944, por los Directores de la sociedad denominada Yoder Logging Co. Inc., y otro extracto del Acta de la sesión celebrada el 17 de Octubre de 1944, por los mismos Directores.

As. 4323: Escritura No. 1977 de 6 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Cañallas vende a Balbino Vásquez Corredoira una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4324: Escritura No. 1980 de 7 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Angela María Luisa Leoni Nouvet un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 4325: Escritura No. 1069 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elmina McCarthy de Walkott un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4326: Oficio No. 478 de 19 de Noviembre de 1944, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre la finca No. 2404 de la Provincia de Colón, perteneciente a Julín Isabel Emiliani de González, otorgada para garantizar la excarcelación de Iturbide Jiménez.

As. 4327: Escritura No. 1935 de 27 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Efrén Álvarez Lara y Carmen Hortensia Remón venden una finca en las

Sabanas a Nicolás Fossatti, y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Rasta las diez en punto de la mañana del lunes dieciocho (18) de diciembre próximo, se recibirán en la Gerencia de la Caja de Seguro Social propuestas para la construcción de un edificio de inquilinato dentro de un terreno perteneciente a dicha institución, situado en la Calle 25 Oeste, Barrio de El Chorrillo de esta ciudad: Copias de los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de diez balboas (B. 10.00). Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, serán acompañadas de una "garantía de propuesta" equivalente por lo menos al 10% del valor de la respectiva oferta, y serán abiertas, en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto, inmediatamente después de vencido el término para recibirlos. Los demás requisitos de la licitación constan las especificaciones.

Panamá, 15 de noviembre de 1944.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Juan Pastor Paredes,
Gerente.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Carlos Ernesto Ibérico, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:
Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión ad-intestato del señor Carlos Ernesto Ibérico, desde el día 27 de Junio de 1944, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Carlos Ernesto y Orieta Isabel Ibérico y su esposa legítima Marta Isabel Pérez de Ibérico, y se ordena que comparezca a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Estéban Rodríguez. — (fdo.) Anibal Illueca S., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de este Tribunal, y se entrega copias de él al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

Anibal Illueca S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor John Jackson Ryan, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, vecino de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7188 por medio de apoderado pide a este Tribunal en escrito fechado el 31 de Octubre último, que conceda título constitutivo de dominio a favor de Thomas Henry Brennan, sobre una casa de dos pisos, de concreto el prime-

ro y de madera el segundo, con techo de hierro acanalado, construída en la calle del Canal del Distrito de La Chorrera a expensas de dicho señor, en terreno que le fué concedido por el Municipio de La Chorrera, mediante Resolución número 109 de 4 de Diciembre de 1937; el cual mide once metros de frente por veintidós metros de fondo, o sean doscientos treinta y un metros cuadrados. Son sus linderos los siguientes: Norte, casa del señor Brennan; Sur, calle del Canal; Este, casa de Petronilla Obando; y Oeste, un lote vacante de propiedad de dicho Municipio.

Por tanto, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad int.,

E. Pazmiño C.

EDICTO No. 4

Si suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis Chirú, solicita a título de compra, dos globos de terrenos situados en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé: Ramo de Tierras.—E. S. D.—Desde hace más de veinte años teniendo cercados y cultivados dos lotes de terrenos en el Valle, distrito de Antón, así: Lote denominado EL MATARRON, de una extensión superficial de Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y un Metros Cuadrados, (5 Hts. 4.361 m. c.) con estos linderos: Norte, terrenos de La Compañía, ocupados por Santos Gabina, Antigua y Asunción Rodríguez; Sur, terrenos de La Compañía, ocupados por Ignacia Rodríguez; Este, camino de El Bebedero; y Oeste, terrenos de La Compañía, ocupados por Juan de Dios Rodríguez.—Lote, denominado LA COCA, de una extensión superficial de Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados y Cincuenta Decímetros Cuadrados, (6.943,5 m. c.) con estos linderos: Norte, terreno de Pantaleón Alveo y terrenos de La Compañía; Suroeste, terreno de Antón al Valle; Suroeste, terrenos de La Compañía, ocupados por Dámaso Rodríguez y Manuel Ojo; y Noroeste, el mismo terreno ocupado por Dámaso Rodríguez.—Como he dicho, estos lotes tienen más de veinte años de estar cercados y cultivados.—Por tal motivo, solicito de usted se sirva expedir título de propiedad de cada uno de ellos, previo el trámite legal, y ese título extenderlo a favor del señor Julio Bernal, mayor de edad, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad número quien los he dado en venta y de quien he recibido su valor a mi completa satisfacción.—Mi nombre es LUIS CHIRU, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del distrito de Antón, con cédula número y para que continúe representándome en este asunto, hasta su conclusión, confiero poder especial al señor Héctor Conte Bermúdez, mayor de edad, vecino de Penonomé, abogado inscrito, con cédula de identificación número 9-65.—Penonomé, once de Marzo de 1944.—A ruegos de Luis Chirú que dice no sabe firmar, lo hago yo. (fdo.) Pantaleón Alveo. — Refrendo y acepto. (fdo.) Héctor Conte B.”

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO No. 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio C. Coronado, solicita a título de compra, un lote de terreno, llamado “Lenitivo”, situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial, de su apoderado Sr. Héctor Conte B.

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—E. S. D.—Para mi mandante, señor Julio Constantino Coronado, mayor de edad, natural y vecino de San Carlos, con cédula de identificación personal número 5-1300, scilicet respetuosamente de usted que, previa la tramitación de venta de tierras públicas, se sirva usted expedirle título de propiedad sobre un lote de terreno de Cuatro Hectáreas con Mil Doscientos Diez Metros Cuadrados (4 Hts. 1210 m. c.) ubicado en el lugar denominado Las Medinas, Corregimiento de El Valle, distrito de San Carlos, con estos linderos: Noroeste, sabanas nacionales; Sureste, propiedad de José A. Noriega; Oeste, terreno de Manuel Lorenzo; y Noreste, propiedad de José A. Noriega.—El lote de terreno descrito está cercado y cultivado desde hace más de veinte años.—Sus cultivos son árboles frutales y pasto artificial.—Con su adjudicación a mi representado no se perjudica a nadie. Para comprobarlo, usted se servirá hacer comparecer a su despacho a los señores Jorge López, vecino de Penonomé, y Maximiliano Herrera, que comparecerán ante usted oportunamente y les recibirá declaración jurada, sobre los siguientes puntos: 1º, Si porque conocen el lote de terreno descrito arriba saben que él está cercado desde hace más de veinte años y que está cultivado con árboles frutales y pasto artificial; 2º, Si porque conocen el lote descrito, saben que con su adjudicación a Julio Constantino Coronado, no se perjudica a nadie.—Recibidas estas declaraciones se dignará usted darle a esta petición el curso legal.—Acompaño a esta solicitud el plano e informe del Agrimensor Oficial, señor Bolívar Ponce y el comprobante de pago de la mitad del valor del terreno.—Penonomé, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(fdo.) Héctor Conte B.”

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de San Carlos por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, varón, de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 20 Este No. 12, cuarto 12 para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por el delito de hurto. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, reo convicto del delito de hurto a sufrir la pena de Seis Meses de Reclusión en el lugar que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr. El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G.”

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más

el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo anterior transcrito.

Expedido en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPAZATORIO No. 129

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Lesiones', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la Armada Americana en el Departamento de Aviación, estacionado en Coco Solo y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Resistencia a la autoridad', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar al referido Ralph Eugenio Foulks, miembro del ejército americano, a la pena de dos meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, CONFIRMANDOLA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—J. A. Pretelt.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Barrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 131

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Lawrence Sumer Levy, norteamericano, de veinticinco años de edad, soltero, plomero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-123538 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Lesiones personales', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de fijar en cinco meses y diez días de reclusión el término de la pena que debe purgar el reo Lawrence Summer Levy, en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y pagar además de las costas del juicio los gastos causados por su rebeldía, conforme a lo dispuesto por el artículo 2356 del Código Judicial y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A.,
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriadación Indebida, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen, así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el enjuiciado Pedro Romero Lara, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriadación Indebida, décrete nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....
En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indebida", y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio venturo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas: (Art. 2345 del C. J.)

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....
 En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Agapito San Juan, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: José Alberto Garzona, de nacionalidad salvadoreña, fué alevosamente agredido por Agapito San Juan, el doce de Julio de este año, en la Avenida Bolívar en el trayecto comprendido entre las calles tercera y cuarta.

En su declaración, Garzona explica que él era compañero de cuarto de San Juan, que jamás se había suscitado el menor disgusto entre los dos, que el día del incidente, caminaba por la Avenida Bolívar con dirección a la Calle Segunda, de pronto sintió un fuerte golpe en la espalda y que al prepararse para hacer frente a su atacante pudo darse cuenta que era su amigo Agapito San Juan, que al verse herido buscó un carro para que lo llevara al Hospital, sin saber qué rumbo tomara su heridor.

La señora Eufemia Ríos (fs. 8) y Vivian Brown (fs. 19) que se dicen testigos presenciales del hecho, manifiestan que vieron cuando un hombre bajo y moreno daba de golpes con un objeto por la espalda a otro individuo blanco que ha resultado ser José Alberto Garzona, dándose inmediatamente a la fuga.

El certificado médico que aparece a fojas 21, suscrito por el Dr. Luis Arrieta Sánchez, Médico Forense, es un elemento esencial en la presente causa, en él se le determina al lesionado una incapacidad de veinticinco días, radicando en esta diligencia la competencia del Tribunal para conocer del negocio, como acertadamente lo hace constar el señor Representante de la Vindicta Pública que actúa ante los Jueces de este Circuito, en la providencia visible a fs. 22.

El acusado no ha sido indagado porque tan pronto como realizó el hecho, desapareció, siendo hasta ahora imposible a la Policía dar con su paradero.

El cuerpo del delito que en los autos ha quedado establecido, unido al señalamiento que hace José Alberto Garzona en la persona de Agapito San Juan, como su agresor, robustecidas estas circunstancias con los testimonios de Eufemia Ríos y Vivian Brown, dan mérito suficiente para abrir causa criminal en contra del acusado San Juan, de conformidad con las prescripciones del artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Agapito San Juan, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "Lesiones Personales", y se MANTIENE la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Para la celebración de la audiencia pública en esta causa se fija las diez (10) de la mañana del veinte (20) de Octubre del corriente año.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)